

su efecto, aunque aquel que escomulga peque; puesto que el culpable sufre injustamente si bien el otro obra injustamente.

2.º *Por parte de la misma excomunion* ya por ser indebida su causa, ya porque se haya dado sin los trámites del derecho: y entonces *si es tal el error por parte de la sentencia que la hace nula, no tiene efecto*, porque no es excomunion; mas si el tal error no anula la sentencia, produce su efecto, y el escomulgado debe obedecerla humildemente (y esto le será meritorio) y recurrir, ó al juez superior, ó pedir la absolucion de la excomunion. Mas si la despreciare, pecaría mortalmente por esto. Sucede, empero, á veces, que la causa es debida por parte del que escomulga, y no por parte del escomulgado, como cuando alguno es esco-

(1) La excomunion, cuando es injusta, y lo es, ó porque el superior, fundado en un error de hecho, ha condenado al inocente por el culpable, ó bien porque ha escudado los límites de su jurisdiccion ó prescindido de las formas legales; en estos casos, que es cuando la excomunion es injusta, es nula además y consiguientemente no despoja al fiel de ninguno de los bienes espirituales de que esa censura priva. Sin embargo, en

mulgado por un falso crimen probado en juicio; y entonces si sufre humildemente su condenacion, el mérito de la humildad recompensa el daño de la excomunion (1).

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el hombre no pueda perder injustamente la gracia de Dios puede perder, sin embargo, injustamente las cosas que dependen de nosotros y que disponen á la gracia; como es notorio, si se quita á alguno la enseñanza de la verdad que le es debida. Y de esta manera se dice que la excomunion sustrae la gracia de Dios, segun resulta de lo dicho (a. 2 al 3.º)

Al 2.º que San Jerónimo habla en cuanto á la culpa y no en cuanto á las penas que tambien pueden ser impuestas injustamente por los rectores de las iglesias.

estos casos es preciso evitar la alucinacion, porque se trata de causa propia. Téngase además entendido que cuando lo injusto de la censura no es notorio para todos, debe ser observada, para evitar el escándalo de una desobediencia pública á la autoridad eclesiástica: en tal caso debe hacerse uso del remedio que en las últimas palabras de la respuesta nos da el gran Doctor de Aquino.

## CUESTION XXII.

### De los que pueden escomulgar y ser escomulgados.

1.º Puede escomulgar cualquier sacerdote? — 2.º El que no es sacerdote puede escomulgar? — 3.º El escomulgado ó suspenso puede escomulgar á otro? — 4.º Puede alguno escomulgarse á sí mismo ó escomulgar á un igual ó superior? — 5.º Puede ser escomulgada una sociedad (*universitas*)? — 6.º El escomulgado una vez puede serlo en lo sucesivo?

#### ARTICULO I. — Puede escomulgar cualquiera sacerdote (1)?

1.º Parece que cualquiera sacerdote puede escomulgar; porque la excomunion es acto de las llaves; y todo sacerdote tiene las llaves. Luego puede escomulgar cualquier sacerdote.

2.º Mayor cosa es absolver y ligar en el fuero de la penitencia que en el fuero judicial. Pero todo sacerdote puede absolver y ligar á sus súbditos en el tribunal de la penitencia. Luego tambien puede escomulgar á sus súbditos.

Por el contrario: deben reservarse á los superiores las cosas en que hay peligro. Es así que la pena de la excomunion es muy peligrosa, si no se aplica con moderacion. Luego no debe confiarse á cualquiera sacerdote.

Conclusion. *Solos los obispos y preladados mayores pueden escomulgar, porque tienen jurisdiccion en el foro esterno, al cual pertenece la causa en que se obliga al hombre con relacion á otros hombres.*

Responderémos, que en el fuero de la conciencia la causa se trata entre el hombre y Dios (2) mas en el fuero del

(1) Negativamente responde el Santo. La censura solo puede ponerla todo superior y solo el superior eclesiástico que tenga jurisdiccion ordinaria ó delegada en el fuero esterno ó contencioso, segun en este artículo explica el Doctor Angélico. Es de fe contra los protestantes, jansenistas y regalistas, y ántes que todos estos, los wiclefitas y los husitas, que la Iglesia tiene esa potestad, como consta del concilio de Constanza (sesion 8.ª) y de las Bulas de Martino V y Leon X. Lo mismo consta de la condenacion de la proposicion 90 de Fuesnal por el papa Clemente XI en su bula *Unigenitus*. Que los Prelados superiores puedan escomulgar es un punto tan evidente, que solo el es-

juicio esterior, la causa se trata de hombre á hombre. Y por tanto el acto de ligar ó de absolver, que obliga á un solo hombre respecto á Dios solamente, pertenece al foro de la penitencia; pero *aquella que obliga al hombre por relacion á otros hombres pertenece al fuero público del juicio esterior*. Y como el hombre es separado por la excomunion de la comunion de los fieles, por eso la excomunion pertenece al fuero esterior, y así solo pueden escomulgar *aquellos que tienen jurisdiccion en el fuero judicial*. Hé aquí porque *solos los obispos por autoridad propia y los preladados superiores*, segun el parecer comun, *pueden escomulgar*, mientras que los párrocos, solo por comision que les haya sido dada, ó en ciertos casos como en el hurto, la rapiña y otros semejantes, en los cuales se les concede de derecho que puedan escomulgar (3). Otros, empero, dijeron que tambien los curas párrocos pueden escomulgar; pero la opinion predicha es más razonable.

Al argumento 1.º dirémos, que la excomunion no es un acto de las llaves directamente, sino más bien respecto del juicio esterior. Pero la sentencia de esco-

piritu de la herejía ha podido negarlo. Si en la Iglesia hay tal potestad, como en efecto hasta Lutero lo confiesa, indudablemente deben ejercerla los Prelados superiores. Desde los tiempos apostólicos hasta el presente, los Padres y Concilios han declarado con sus dichos y con sus hechos hallarse revestidos, los Prelados de semejante poder. (Vease *Devoti*, t. 4, título 78 de *Excommunicatione*).

(2) Así se explica el Santo hablando del confesor, segun hemos visto en la cuestion xi.

(3) Este derecho cayó en desuso.

munion, aunque se promulgue en un juicio exterior, sin embargo, puesto que pertenece de cierto modo á la entrada del reino, segun que la justicia militante es camino para la triunfante, por esto tambien tal jurisdiccion, por la que el hombre puede escomulgar, puede decirse llave. En este concepto distínguese por algunos lo que es la llave del órden, que tienen todos los sacerdotes, y lo que es la llave de jurisdiccion en el foro judicial, que solamente tienen los jueces del foro exterior. Una y otra dió Dios á Pedro (Matt. 16), y de este descendieron á otros, que tienen ambas.

Al 2.º que los curas párrocos tienen jurisdiccion sobre sus súbditos en cuanto al foro de la conciencia, pero no en cuanto al judicial, puesto que no pueden comparecer ante ellos en las causas litigiosas. Por esto no pueden escomulgar, pero si pueden absolver en el foro penitencial. Y aunque el foro penitencial sea más digno, sin embargo, en el judicial se requiere mayor solemnidad, puesto que en este es preciso que se satisfaga, no solo á Dios, sino tambien al hombre.

**ARTÍCULO II. — Los no sacerdotes pueden escomulgar? (1)**

1.º Parece que los no sacerdotes no pueden escomulgar; porque la escomunion es acto de las llaves, como se dice (Sent. 4, dist. 18). Pero los no sacerdotes no tienen la potestad de las llaves. Luego no pueden escomulgar.

2.º Más se requiere para la escomunion, que para la absolucion en el foro de la penitencia. Y el no sacerdote no puede absolver en el foro de la penitencia. Luego ni imponer una escomunion.

Por el contrario: los arcedianos (2), los legados y los electos, escomulgan, los cuales á veces no son sacerdotes. Luego no solamente los sacerdotes pueden escomulgar.

**Conclusion.** *No refiriéndose la escomunion directamente á la gracia, resulta que aun los que no son sacerdotes pueden*

(1) Afirmitivamente, y así es que los cardenales diáconos, los legados, vicarios generales, etc., pueden escomulgar, aunque no sean sacerdotes. Pero todos estos deben ser clérigos y solo por privilegio del Pontífice pueden imponer censuras los que no lo sean. La incapacidad de los legos es de derecho eclesiástico, segun comunmente enseñan los canonistas. (Véase

*escomulgar, con tal que tengan jurisdiccion en el fuero externo.*

Responderémos, que pertenece dispensar á solos los sacerdotes los sacramentos que confieren la gracia; y por esto, ellos solos pueden absolver y ligar en el foro penitencial. Pero *la escomunion no se refiere directamente á la gracia, sino por vía de consecuencia, en cuanto es privado el hombre de los sufragios de la Iglesia, que disponen de la gracia, ó conservan en ella. Y por esto, aun los no sacerdotes, con tal que tengan de algun modo jurisdiccion en el foro contencioso, pueden escomulgar.*

Al argumento 1.º dirémos, que aunque no tengan la llave del órden, tienen la de jurisdiccion.

Al 2.º que estas dos cosas son entre sí como las escedentes y las escedidas, y por tanto la una compete á alguno sin que le competa la otra.

**ARTÍCULO III. — El escomulgado ó suspenso puede escomulgar á otro?**

1.º Parece que el escomulgado ó suspenso puede escomulgar á otro; porque aquel que está escomulgado ó suspenso, ni pierde el órden ni la jurisdiccion, puesto que no es reordenado, cuando es absuelto, ni se le encarga de nuevo la cura de almas. Pero la escomunion no requiere sino el órden ó la jurisdiccion. Luego tambien el escomulgado ó suspenso puede escomulgar.

2.º Mayor cosa es consagrar el cuerpo de Cristo, que escomulgar. Ahora bien los tales pueden consagrar. Luego tambien escomulgar.

Por el contrario: el que está ligado corporalmente, no puede ligar á otro: y el vínculo espiritual empero es más fuerte que el corporal. Luego el escomulgado no puede escomulgar á otro, pues la escomunion es un vínculo espiritual.

**Conclusion.** *El escomulgado no puede escomulgar, ni tampoco el suspenso de la jurisdiccion, por estar el uno privado de*

San Alfonso lib. VII, n. 12, Schmalzzymer, lib. V tit. 39, n. 3).

(2) Hace mención el Santo de los arcedianos, porque hasta el siglo XIV vinieron desempeñando las funciones que hoy están á cargo de los vicarios generales. Por elegidos ya hemos dicho que entiende el Santo Doctor los Prelados mayores que estén nombrados para una dignidad, episcopal por ejemplo.

*la comunión de los fieles y el otro del uso de la misma jurisdiccion.*

Responderémos, que el uso de la jurisdiccion es por relacion á otro hombre; y por esto, *como todo escomulgado está separado de la comunión de los fieles, se halla privado del uso de la jurisdiccion.* Y puesto que la escomunion pertenece á la jurisdiccion, por eso *el escomulgado no puede escomulgar*; y la misma razon hay respecto del suspenso de la jurisdiccion. Porque si está suspenso del órden únicamente, entónces no puede hacer las cosas que son propias del órden, pero sí las que son de jurisdiccion; y, por el contrario, si está suspenso de la jurisdiccion y no del órden, no puede hacer las pertenecientes á aquella, pero sí las del órden; y si lo está de ambas, no podrá hacer ni las unas ni las otras (1).

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el escomulgado ó suspenso (2) no pierda la jurisdiccion (3), pierde, sin embargo, el uso de ella.

Al 2.º que el consagrar es consiguiente á la potestad del carácter que es indeleble, y por esto el hombre desde el momento que tiene ó recibe el carácter del órden puede siempre consagrar, aunque no siempre le sea permitido. Mas no sucede lo mismo respecto de la escomunion, que resulta de la jurisdiccion, que puede ser quitada y ligada.

**ARTÍCULO IV. — ¿Puede alguno escomulgarse á sí mismo, ó al igual ó al superior? (4)**

1.º Parece que alguno puede escomulgarse á sí mismo, ó al igual ó al superior; porque el ángel de Dios era mayor que San Pablo (Matth. 11, 11): *el que es menor en el reino de los cielos, mayor es que él* (que San Juan), del cual se dice, que *nadie es mayor que él de los nacidos*

(1) Lo dicho por el Santo es lo que constantemente se ha practicado y está ordenado en la Iglesia. Oigamos al papa Adriano II escribiendo al obispo y mártir Valeriano. *Audivimus quod Henricus dictus Ravennas archiepiscopus visus sit excommunicare. Verum quia excommunicatus excommunicare se non potuit, apostolica auctoritate te tuosque absolvendo mandamus exinde nunquam curare, etc.* Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que este rigor antiguo está mitigado por Martino V en la bula *Ad evitanda*. Hasta entónces, cualquiera que estuviese bajo el peso de una censura, no podía excomulgar ni válida, ni licitamente; pero desde los tiempos de ese Pontífice, los que sean herejes, ó escomulgados ó suspensos pueden imponer censuras válida pero no licitamente, estando ocultos. Si son públicos, pero no

*de mujeres.* Pero San Pablo escomulgó al ángel del cielo, como se ve (Galat. 1). Luego el hombre puede escomulgar al superior.

2.º El sacerdote escomulga algunas veces en general, por un hurto ó por alguna otra cosa semejante: pero puede suceder que haya cometido él mismo esta falta, ó el superior ó el igual. Luego alguno puede escomulgarse á sí á su igual ó á su superior.

3.º Alguno puede absolver á su superior en el foro penitencial, y tambien á su igual: como cuando los obispos se confiesan con sus súbditos, y cuando un sacerdote confiesa á otro sus pecados veniales. Luego parece que tambien pueda escomulgar á su superior ó á su igual.

Por el contrario, la escomunion es acto de jurisdiccion. Pero no hay jurisdiccion sobre sí; porque en causa propia nadie puede ser juez y reo, ni tampoco en la del superior ó igual. Luego nadie puede escomulgar al superior, ó al igual ó á sí propio.

**Conclusion.** *Ninguno puede escomulgarse á sí mismo, ni al superior ni al igual.*

Responderémos que por la jurisdiccion se constituye alguno en grado de superioridad respecto de aquel sobre quien tiene dicha jurisdiccion, puesto que es su juez; así pues, como nadie tiene jurisdiccion sobre sí mismo, ni sobre su superior ó igual, por tanto, *nadie puede escomulgarse á sí mismo, á su superior ó á su igual.*

Al argumento 1.º dirémos que el Apóstol habla bajo hipótesis; esto es, si se supusiera que el ángel pecase, pues entónces este no sería superior al Apóstol sino inferior; y no repugna que en las proposiciones condicionales, cuyos antecedentes son imposibles, lo sean tambien sus consecuentes.

vitandos, aun se admite que pueden escomulgar válida, pero siempre ilícitamente. (Consúltese á San Alfonso, lib. VII, n. 12 Gury De bens. n. 940, Devoti tomo 4.º título 18, párrafo 10).

(2) Aquí habla el Santo de los escomulgados y suspensos no tolerados ó vitandos.

(3) El Santo entiende aquí por jurisdiccion la potestad de órden.

(4) La jurisdiccion no puede ejercerse sino en los súbditos. De aquí se desprende que solo pueden ser escomulgados, porque solo ellos son súbditos, los hombres, y hombres viadores, adultos, bautizados y que estén bajo la jurisdiccion del que escomulga.

Al 2.º que en tal caso nadie es escomulgado, porque respecto á los iguales no tiene imperio.

Al 3.º que la absolucion y la ligadura en el tribunal de la confesion es solamente respecto á Dios, ante el cual alguno superior á otro se hace inferior por el pecado; mientras que la escomunion pertenece al juicio exterior en el que alguno no pierde la superioridad, por el hecho de pecar. Por consiguiente no milita la misma razon en uno y otro fuero. Y, sin embargo, aun en el foro de la confesion, no puede absolverse uno á sí mismo, ni al superior ni al igual de pecado mortal, á menos que le haya sido dada comision al efecto; mas sí de los pecados veniales (1) porque estos se perdonan por todos los sacramentos que confieren la gracia. Luego la remision de los pecados veniales es una consecuencia de la potestad del orden.

**ARTÍCULO V. — Puede darse sentencia de escomunion contra una colectividad?**

1.º Parece que puede darse sentencia de escomunion contra una comunidad; porque sucede que una sociedad puede coaligarse en la malicia. Pero se puede lanzar escomunion por una malicia, en la que alguno sea contumaz. Luego puede escomulgarse á una colectividad.

2.º Lo que es gravísimo en la escomunion es la separacion de los sacramentos de la Iglesia. Y á veces toda una ciudad se pone en entredicho *à divinis*. Luego tambien puede ser escomulgada alguna colectividad.

Por el contrario, la Glosa de San Agustin (interl. sup. illud: *vis, imus*, etc., et hab. ex Ang. epist. 250 ó 75; y cap. *Si habes* 24, q. 3 y c. *Romana* De sent. excom. in 6) dice que no se debe escomulgar al príncipe ni á la multitud.

**Conclusion.** [1] *Cada individuo de una comunidad puede ser escomulgado, pero no la misma comunidad.* [2] *La*

(1) Esta opinion no se admite ya en las aulas católicas; porque aun cuando sean pecados veniales, necesita el confesor de la jurisdiccion para su absolucion sacramental. Ahora que, sin necesidad del sacramento, estas faltas pueden perdonarse por el uso de los sacramentales.

(2) Hé aquí el decreto de Inocencio IV en el concilio I de Lyon y XIII general, celebrado en 1245, en el cap. *Romana* citado en el texto. *Prohibimos completamente lanzar sentencia de escomunion contra alguna comunidad ó colegio, queriendo así evitar*

*Iglesia, que debe imitar el juicio de Dios, rectamente ha ordenado que no sea escomulgada una comunidad.*

Responderémos, que no se debe escomulgar á alguno sino por el pecado mortal: y este consiste en el acto, y el acto no es ordinariamente de la comunidad, sino de las personas singulares: por cuya razon *cada individuo de ella puede ser escomulgado, mas no la misma comunidad*. Y si á veces algun acto pertenece tambien á toda la multitud como cuando muchos conducen una embarcacion, que no podría serlo por un solo individuo, sin embargo, no es probable que alguna comunidad consienta toda de tal modo en el mal, sin que haya algunos disidentes. Y puesto que *no es propio de Dios que juzga toda la tierra, condenar al justo con el impío*, como se dice (Gen. 18), por eso *la Iglesia que debe imitar el juicio de Dios, estableció pródidamente que no fuera escomulgada una comunidad* (2), por temor de que se arrancase el buen trigo con la cizaña.

La respuesta al argumento 1.º es evidente despues de lo dicho, de que no es creible que toda una comunidad se haga culpable de una falta.

Al 2.º que la suspension no es una pena tan grande como la escomunion, porque los suspensos no están privados de los sufragios de la Iglesia como los escomulgados. Por consiguiente, tambien alguno queda suspenso sin pecado propio; así como todo un reino se pone en entredicho (3) por el pecado del rey. Y por tanto no hay semejanza ni paridad entre la escomunion y la suspension.

**ARTÍCULO VI. — El que es escomulgado una vez, puede serlo todavía?**

1.º Parece que el que es escomulgado una vez no pueda serlo en adelante porque (1 Cor. 5, 12) dice el Apóstol *¿qué me va á mí en juzgar de aquellos que están fuera?* Pero los escomulgados están

*el peligro de las almas que de ahí puede originarse, puesto que acontece á veces que los inocentes sean castigados; sino que solo en particular lo sean aquellos de la comunidad ó colegio, cuya culpabilidad conste.*

(3) La escomunion es siempre personal, pero el entredicho puede ser local. Así consta de lo resuelto por Bonifacio VIII en el cap. *Quamquam* *pedagiorum exactiones* (De sent. excom. n. 6.º). El entredicho, segun los canonistas, ademas de local es personal y mixto, general y particular.

fuera de la Iglesia. Luego la Iglesia no tiene ya autoridad sobre ellos, para escomulgarlos de nuevo.

2.º La escomunion es cierta separacion de las cosas divinas y de la comunion de los fieles; pero cuando alguno es privado de una cosa no puede ser privado de nuevo de la misma cosa. Luego un escomulgado no puede ser escomulgado nuevamente.

Por el contrario, la escomunion es cierta pena y remedio medicinal; y todas las penas y remedios se reiteran cuando la causa lo exige. Luego puede reiterarse la escomunion.

**Conclusion.** *Aquel que está escomulgado con una sola escomunion, puede serlo por otras, siempre que haya causa para ello.*

Responderémos que *aquel que es escomulgado por una escomunion puede serlo de nuevo, ya por reiteracion de la misma escomunion para mayor confu-*

sion suya, para que así salga del pecado; ya por otras causas; y entónces hay tantas escomuniones principales, cuantas son las causas, por las que alguno es escomulgado.

Al argumento 1.º dirémos, que el Apóstol habla de los paganos y otros infieles, que no tienen el carácter, por el cual sean contados entre el pueblo de Dios. Pero como el carácter bautismal, por el que uno forma parte del pueblo de Dios, es indeleble, síguese que el bautizado permanece siempre de algun modo en la Iglesia; y así la Iglesia puede juzgarle siempre.

Al 2.º que la privacion, aunque no sea susceptible en sí misma *de más ni de menos*, lo es, sin embargo, por relacion á su causa, y en tal concepto, la escomunion puede ser reiterada; y más alejado está de los sufragios de la Iglesia el que ha sido escomulgado muchas veces, que el que lo ha sido una solamente.

## CUESTION XXIII.

### De la participacion con los escomulgados.

1.º Es permitido comunicar con el escomulgado en las cosas puramente temporales? — 2.º El que comunica con el escomulgado está escomulgado? — 3.º El comunicar con el escomulgado en los casos no concedidos, es siempre pecado mortal?

**ARTÍCULO I. — ¿Es permitido comunicar con el escomulgado en las cosas puramente temporales?**

1.º Parece que sea lícito comunicar con el escomulgado en las cosas puramente temporales; porque la escomunion es acto de la potestad de las llaves. Es así, que la potestad de las llaves se estiende únicamente á las cosas espirituales. Luego por la escomunion no se prohíbe que uno pueda comunicar con otro en las cosas corporales.

2.º «Lo que ha sido establecido por la caridad, no combate contra ella» (Vide. C. 11, a. 1, arg. 1.º). Pero se-

gun el precepto de la caridad estamos obligados á socorrer á nuestros enemigos, lo cual no puede hacerse sin alguna comunicacion. Luego es permitido comunicar con el escomulgado en las cosas corporales.

Por el contrario, dícese (1 Cor. 5, 11): *con este tal, ni aun tomar alimento.*

**Conclusion.** [1] *En las cosas puramente temporales puede comunicarse con aquel que esté escomulgado con escomunion menor.* [2] *Con el que lo esté en escomunion mayor no puede comunicarse, á menos que eso se ignore, ó exista alguna razon de necesidad ó provecho espiritual.*